

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2025

GACETA NO. 80

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
Orden Del Día.....	5
Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial Recibida para su trámite.....	8
Toma de protesta de la C. Ana María Durón Pérez, como integrante de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.	10
Iniciativa presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de fomento a la cultura.	11
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de ciberseguridad.	19
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación dual.....	25
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforma la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de acompañamiento a mujeres embarazadas durante el trabajo de parto, parto, puerperio e incluso procedimiento de cesárea.	34
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Notariado para el Estado de Durango, en materia de paridad de género.	44
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma a la fracción V bis y se adiciona un párrafo al artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.	56
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez,	

GACETA PARLAMENTARIA

Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se adiciona la fracción VII al artículo 69, la fracción VIII y IX al artículo 91, y la fracción VII al artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de nepotismo y no reelección.....	61
Pronunciamiento denominado "Administración Pública" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	67
Pronunciamiento denominado "Escasez de agua" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	68
Pronunciamiento denominado "Todo el peso de la Ley" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	69
Pronunciamiento denominado "Foros" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	70
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	71
Clausura de la Sesión	72

GACETA PARLAMENTARIA

Orden Del Día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
19 de febrero de 2025

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 18 de febrero de 2025.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Toma de protesta de la C. Ana María Durón Pérez,** como integrante de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

5o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **mediante la cual se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** en materia de fomento a la cultura.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango,** en materia de ciberseguridad.

(Trámite)

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango,** en materia de educación dual.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforma la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de acompañamiento a mujeres embarazadas durante el trabajo de parto, parto, puerperio e incluso procedimiento de cesárea.

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Notariado para el Estado de Durango**, en materia de paridad de género.

(Trámite)

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma a la fracción V bis y se adiciona un párrafo al artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**.

(Trámite)

11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona la fracción VII al artículo 69, la fracción VIII y IX al artículo 91, y la fracción VII al artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de nepotismo y no reelección.

(Trámite)

12o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Escasez de agua”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Todo el peso de la Ley”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Foros”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

13o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial Recibida para su trámite.

Documento: Oficios Circulares Nos. 63 y 67.- Enviadas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando apertura y clausura del primer y segundo periodos extraordinarios de Sesiones, del primer año de ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. LXXIV/1er./PMD/SSP/DPL/620/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Guerrero, remitiendo Acuerdo Parlamentario, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura a través de su Comisión Permanente, manifiesta su respaldo a las acciones emprendidas por el Gobierno Federal que preside la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, en defensa de la Soberanía Nacional y la protección de nuestros hermanos migrantes radicados en Estados Unidos.	Trámite: Enterados.
Documento: Informe. - Presentado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, que fungió del 16 de diciembre de 2024 al 14 de febrero de 2025.	Trámite: Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Septuagésima Legislatura, para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento:

Oficio No. TJA/P/005/2025.- Enviado por el Licenciado Jasón Eleazar Canales García, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el cual remite el Informe Anual de Actividades 2024.

Trámite:

Túrnese a los 25 integrantes de la LXX Legislatura.

GACETA PARLAMENTARIA

Toma de protesta de la C. Ana María Durón Pérez, como integrante de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de fomento a la cultura.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE FOMENTO A LA CULTURA.

El suscrito, **MARTÍN VIVANCO LIRA**, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79, 80, 82 fracción V, inciso k), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE FOMENTO A LA CULTURA**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país con una amplia diversidad cultural. Nuestra forma de vida, nuestras costumbres y tradiciones, nuestros conocimientos, así como el desarrollo artístico, científico e industrial reflejan la riqueza de nuestra realidad que, si bien es producto de nuestro pasado, en realidad **esta riqueza cultural es también la potencia misma de nuestros pasos hacia el futuro**. Y, por ello, velar por la maximización del derecho fundamental a la cultura es contribuir al desarrollo nacional.

La cultura puede ser tratada desde diversas perspectivas, como lo son: **(i)** la económica - *vinculada al mercado y consumo*-; **(ii)** la humana -*como amalgama de la cohesión social de un Estado, de autoestima, creatividad e, incluso, de memoria histórica*-; y **(iii)** la patrimonial -*en la que conviven actividades y políticas públicas orientadas a la conservación y restauración de bienes culturales de una determinada sociedad*-.¹ Por ello, deben tomarse decisiones desde el ámbito

¹ Molano, L. Olga Lucía, “*Identidad Cultural, un concepto que evoluciona*”, Revista Opera, núm. 7, mayo 2007, pp. 69, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.

GACETA PARLAMENTARIA

público que influyan positivamente en el desarrollo de la cultura, permitiendo su conservación, acceso universal y fomento.

Los aspectos culturales se complejizan cuando estamos en presencia de sociedades pluri o multiculturales en las que convergen diversas perspectivas o culturas en un mismo entorno, este término se ha empleado para hacer referencia a la existencia de minorías culturales dentro de sociedades más grandes con una cultura dominante o más visible, como es el caso de Durango² tratándose de las comunidades indígenas y/o afromexicanas que forman parte del tejido social de nuestro Estado.³

Esta multiculturalidad que existe en México, pero en especial en entidades como Durango, requiere y demanda más atención, pues su composición es más rica y por ende más compleja.

A nivel federal, el sector cultural es el que más recortes presupuestarios ha sufrido en últimos años, siendo incluso las autoridades de estos ramos quienes han pretendido justificar estos recortes en la complicada situación de las finanzas públicas del país.⁴

En nuestro país, los recursos asignados a la cultura han tenido una disminución importante desde el 2013, año en el que el monto destinado a cultura fue de más de 27 mil millones de pesos,⁵ mientras que para 2017 el monto asignado fue de alrededor de 12 mil millones de pesos. Es decir,

² Artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:

“El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal.

...

³ De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020 un 2.7% de la población de Durango habla lengua indígena y de ese porcentaje 12 de cada 100 personas no hablan español. Además, un 0.9% de la población de Durango se auto reconoce como afromexicana o afrodescendiente.

Información disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/dur/poblacion/diversidad.aspx>

⁴ “Ha fracasado el modelo institucional cultural: Jorge Álvarez Máynez”, Noviembre de 2017.

Consultable en: <https://www.lja.mx/2017/11/ha-fracasado-modelo-institucional-cultural-jorge-alvarez-maynez/>

⁵ “Proyecto de Presupuesto de Egresos 2013: Secretaría de Educación Pública”, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, AC. (2013).

Consultable en: <https://ciep.mx/proyecto-de-presupuesto-de-egresos-2013-secretaria-de-educacion-publica>

GACETA PARLAMENTARIA

en el periodo señalado hubo una disminución en el ámbito federal del 121% del monto asignado a cultura, sin contar el factor inflacionario.⁶

Con la llegada de la actual administración a cargo del Poder Ejecutivo, el presupuesto para cultura fue disminuido aún más, esto es en un 0.17%, bajo la bandera de la austeridad republicana.⁷ Destinándose tan solo el 0.21%⁸ del presupuesto federal al sector, porcentaje que está muy por debajo del 1% recomendado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**).⁹

Es cierto que para el año 2020 se pretendió aumentar marginalmente el presupuesto federal destinado a cultura, al asignarse 13 mil millones de pesos.¹⁰ Sin embargo, este año fue crítico para la cultura en México derivado de la pandemia por COVID-19 que generó el confinamiento de la población y con ello la cancelación de eventos como conciertos, proyecciones de películas, funciones de teatro y danza, el cierre de museos, entre muchos otros.

⁶ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2017/LPEF_orig_30nov16

⁷ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2018/LPEF_2018_orig_29nov17.pdf

⁸ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Consultable en: <https://dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018>

⁹ The New York Times, “AMLO contra la cultura” de Rafael Lemus, Septiembre 2019.

Consultable en: <https://www.nytimes.com/es/2019/09/16/espanol/opinion/cultura-lopez-obrador.html>

¹⁰ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/fu.yesBiblio/abro/pef2020/PEF2020_orig_11dic19.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

Nuestro Estado, a contracorriente de la tendencia nacional, ha buscado fortalecer la cultura a través del Instituto de Cultura del Estado de Durango (**ICED**), al cual se le ha aumentado su presupuesto de manera sostenida durante los últimos cuatro años. Incluso llegando a contemplar para 2025 que dicho Instituto de Cultura del Estado de Durango cuente con un presupuesto de 102.5 millones de pesos, cifra superior en casi 23% respecto al presupuesto asignado en 2024.

Lo anterior se evidencia al analizar los Presupuestos de Egresos de los últimos 4 años:

Año	Presupuesto aprobado al ICED
2025 ¹¹	102'462,076
2024 ¹²	83'364,845
2023 ¹³	66'838,527
2022 ¹⁴	51'838,527
2021 ¹⁵	56'418,012

Las actividades que despliega el **ICED** se concentran principalmente en **i.** la animación, promoción y difusión cultural; **ii.** la formación y desarrollo cultural; **iii.** los servicios culturales en los municipios; **iv.** la remodelación de espacios culturales; y **v.** la organización de festivales artísticos y culturales.¹⁶

Además de las actividades referidas previamente, el **ICED** tiene a su cargo la administración de múltiples centros artísticos y culturales, como son los siguientes:¹⁷

¹¹ Anexo XXXV del Presupuesto de Egresos 2025 para el Estado de Durango, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/LEYES-INGRESOS/Anexo%20XXXV%20Reasignaciones%202025.pdf>

¹² Anexo XXXVI del Presupuesto de Egresos 2024 para el Estado de Durango, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/LEYESINGRESOS/2024/ANEXO-XXXVI.pdf>

¹³ Anexo XXXVI del Presupuesto de Egresos 2023 para el Estado de Durango, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/LEYESINGRESOS/2023/ANEXO%20XXXVI%20LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%202023.pdf>

¹⁴ Anexo XXXV del Presupuesto de Egresos 2022 para el Estado de Durango, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/LEYESINGRESOS/2022/ANEXOS2.pdf>

¹⁵ Anexo XXXV del Presupuesto Egresos 2021 para el Estado de Durango, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdelIngreso/2021/35.pdf>

¹⁶ Matriz de Indicadores para Resultados 2025 del **ICED**, disponible en: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/LEYES-INGRESOS/ANALITICO%20DE%20PLAZAS%20\(TABULADORES%20SALARIALES\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/LEYES-INGRESOS/ANALITICO%20DE%20PLAZAS%20(TABULADORES%20SALARIALES).pdf)

¹⁷ Cuenta Pública del **ICED** 2023, disponible en: https://finanzas.durango.gob.mx/sfa_wp/sfa_archivos/SFYA/Contabilidad%20Gubernamental/Cuenta%20Pública%202023/TOMO%20VII%20ÓRGANOS%20PARAESTATALES/Entidades%20Paraestatales%20y%20Fideicomisos%20No%20Empresariales%20y%20No%20Financieros/Instituto%20

GACETA PARLAMENTARIA

- A) Teatro Ricardo Castro.
- B) Teatro Victoria.
- C) Biblioteca Central.
- D) Teatro del Calvario.
- E) Teatro de la Juventud.
- F) Teatro Dolores del Río.
- G) Centro de Iniciación al Arte y la Cultura.
- H) Escuela de la Música Mexicana.
- I) Casa de la Cultura Durango.
- J) Casa de la Cultura Gómez Palacio.
- K) Casa de la Cultura Lerdo.
- L) Centro Estatal de Conocimientos y las Artes.
- M) Museo Francisco Villa.
- N) Museo de Historia y Arte El Palacio de los Gurza.
- Ñ) Museo Guillermo Ceniceros.
- O) Museo de Culturas Populares.
- P) Museo Ganot-Peschard.
- Q) Centro Cultural Multimedia.
- R) Librería José Revueltas.

Si bien dichos esfuerzos estatales en el ámbito cultural son merecedores de reconocimiento, lo cierto es que no son suficientes. Desde el Congreso, como representantes de la sociedad Duranguense, se tiene la obligación de mejorar las circunstancias alrededor del derecho fundamental a la cultura, no sólo mediante mayor asignación presupuestal al Instituto de Cultura del Estado de Durango, sino que además se deben de **desarrollar soluciones concretas que permitan eliminar las brechas sociales, generar flujo económico e incentivar la inversión en la cultura. Desde**

[de%20Cultura%20del%20Estado%20de%20Durango/Instituto%20de%20Cultura%20del%20Estado%20de%20Durango.pdf](#)

GACETA PARLAMENTARIA

Movimiento Ciudadano concebimos la cultura como un activo para la construcción y desarrollo de Durango y de México.

Así, una de las tantas deudas pendientes con la cultura desde lo público consiste en **generar mecanismos que impulsen el ecosistema de bienes y servicios culturales, incentivando así el desarrollo de los mercados culturales**, tanto locales como nacionales, en tanto que son una fuente de generación de empleos. Esto, reconociendo la existencia de economías locales basadas precisamente en el patrimonio cultural, como lo son la artesanía, la música, la danza, el teatro, las artes visuales y la gastronomía tradicional, entre muchas otras.

Pero ¿Cómo logramos que los jóvenes, que son la base de nuestro tejido social, acudan a las actividades culturales que tienen lugar en el Estado? Una de las aristas del derecho a la cultura es el acceso a los bienes y servicios culturales,¹⁸ y es momento de garantizarlo.

Y es en este punto en el que se encuentra la columna vertebral de la iniciativa que se plantea. No basta con tener la operación de teatros, necesitamos que las taquillas se encuentren agotadas, y lo cierto es que es necesario incentivar que las y los niños así como las y los jóvenes acudan a las actividades culturales.

De incentivar que niños, niñas y jóvenes acudan a las actividades culturales, sus núcleos familiares y amigos acudirán también, **generando círculos virtuosos en las economías y mercados culturales que se han referido a lo largo de esta exposición de motivos**. Por ello, se propone que el Estado garantice a nivel Constitucional el acceso a la cultura a través de la entrega de vales culturales a estudiantes de nivel básico, medio superior y superior.

De esa manera, el niño o niña de nuestro Estado tendrá garantizado acudir a la obra de teatro con su vale cultural, y si bien su madre o padre tendrán que adquirir y pagar por su boleto, se le habrá quitado al núcleo familiar la carga económica de la compra del boleto del menor, fomentando así que las familias acudan a la actividad cultural, fortaleciendo el tejido social, pero al mismo tiempo desarrollando el mercado económico cultural.

La manera en la que se entregarán dichos vales culturales deberá, en un segundo momento, de establecerse en la legislación secundaria. Quedando desde este momento plasmado el programa social a nivel constitucional. Un programa social con auténtico enfoque y visión de reactivación económica que servirá para el acceso y desarrollo cultural.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de a este H. Congreso la siguiente Iniciativa con proyecto de, según se plantea respetuosamente:

¹⁸ “El derecho a la cultura en México” Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011.

Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
Texto anterior	Texto reformado
<p>Artículo 28. Toda persona tiene derecho a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad. El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá en todas sus manifestaciones y expresiones, la diversidad cultural existente en la entidad, la libertad creativa y fortalecerá su identidad duranguense.</p> <p>El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libre producción y creación artística, científica y técnica.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>[Se mantiene]</p> <p>[Se mantiene]</p> <p>[Se mantiene]</p> <p>Para garantizar el debido acceso a la cultura, el Estado proporcionará a las y los estudiantes de educación básica, media superior y superior un vale cultural que les permita participar en las actividades culturales y artísticas en Durango en los</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	términos establecidos en la legislación secundaria.
--	---

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE FOMENTO A LA CULTURA.

PRIMERO. Se reforman el artículo 28° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango adicionando dos párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a la cultura y a participar de la vida cultural de su comunidad. El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá en todas sus manifestaciones y expresiones, la diversidad cultural existente en la entidad, la libertad creativa y fortalecerá su identidad duranguense.

El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Toda persona tiene derecho a la libre producción y creación artística, científica y técnica.

Para garantizar el debido acceso a la cultura, el Estado proporcionará a las y los estudiantes de educación básica, media superior y superior un vale cultural que les permita participar en las actividades culturales y artísticas en Durango en los términos establecidos en la legislación secundaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Durango contará con 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria para cumplir la reforma constitucional en materia de vales culturales.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 18 días del mes de febrero de 2025.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de ciberseguridad.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, en materia de **ciberseguridad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el entorno digital ha transformado nuestra vida diaria, ofreciendo nuevas oportunidades, pero también presentando serias amenazas.

Los delitos cibernéticos han escalado a niveles alarmantes, afectando tanto a individuos como a instituciones públicas y privadas. Por ello, se considera indispensable la creación de una unidad especializada en investigación y persecución de delitos cibernéticos, con el fin de asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos y la integridad de nuestras instituciones.

El crecimiento exponencial de la tecnología ha propiciado un incremento significativo en la cantidad y sofisticación de los delitos cibernéticos. Según datos recientes, gran cantidad de empresas de nuestro país y un alto porcentaje de ciudadanos han sido víctimas de algún tipo de delito cibernético,

GACETA PARLAMENTARIA

desde el fraude y el robo de identidad hasta el ciberacoso y la extorsión. Estos delitos no solo causan pérdidas económicas sustanciales, sino que también generan un profundo impacto emocional en las víctimas.

La naturaleza compleja y transnacional de los delitos cibernéticos dificulta enormemente su investigación y persecución. Los delincuentes operan a menudo desde diferentes jurisdicciones, utilizando técnicas avanzadas para ocultar su identidad y ubicación. Ante esta realidad, resulta crucial contar con una unidad especializada dotada de las herramientas tecnológicas y el conocimiento necesario para enfrentar este desafío de manera efectiva.

La creación de esta unidad especializada responde a la necesidad urgente de proteger los derechos de los ciudadanos en el ámbito digital. Los delitos cibernéticos no solo atentan contra la privacidad y la seguridad de las personas, sino que también pueden poner en riesgo su integridad física y emocional. Es responsabilidad del Estado garantizar un entorno seguro y proteger a sus ciudadanos de estas amenazas.

Una unidad especializada en delitos cibernéticos contribuirá significativamente a reforzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

La percepción de una respuesta eficaz y profesional frente a los delitos cibernéticos fortalecerá la colaboración entre la ciudadanía y las autoridades, generando un entorno de cooperación y confianza mutua.

La lucha contra los delitos cibernéticos requiere de una actualización y capacitación constante. La unidad especializada deberá estar a la vanguardia de las tendencias y técnicas empleadas por los delincuentes, asegurando así una respuesta proactiva y efectiva. Además, se podrá promover la colaboración con organismos internacionales y expertos en la materia, lo que permitirá el intercambio de información y mejores prácticas.

Los delitos cibernéticos tienen un impacto económico y social considerable. Las pérdidas financieras pueden ser devastadoras para empresas y particulares, y la recuperación de la confianza puede llevar años. Asimismo, el costo emocional para las víctimas es incalculable. Una unidad especializada no solo contribuirá a la prevención y persecución de estos delitos, sino que también brindará apoyo y asistencia a las víctimas.

La creación de una unidad especializada en investigación y persecución de delitos cibernéticos es una medida necesaria y urgente para enfrentar los desafíos que plantea el entorno digital.

GACETA PARLAMENTARIA

La protección de los derechos de los ciudadanos, la salvaguarda de nuestras instituciones y la confianza en un entorno digital seguro deben ser prioritarios. Solo mediante una respuesta coordinada y especializada podemos asegurar un futuro digital más seguro para todos.

A la par de los avances en las tecnologías de la información, se han incrementado las violaciones a los derechos humanos y la incidencia de delitos a través de la difusión y respaldo de información de una gran diversidad de instituciones, tanto públicas como privadas, así como de los particulares.

Cabe hacer mención que, en la práctica, actualmente nuestras autoridades encargadas de la seguridad pública, ya realizan el tipo de labores correspondiente a la unidad que a lo largo de la presente se ha planteado, por lo que, plasmarlo en la ley facilitará a la ciudadanía el acceso a la justicia y a la salvaguarda de su integridad y sus intereses.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un nuevo capítulo en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, que contenga los preceptos correspondientes a la creación y descripción de facultades de lo que se conocerá oficialmente como policía cibernética.

Para ello, se precisa que la Unidad de la Policía Cibernética se encuentra adscrita a la Dirección de Policía Estatal y subordinada de manera directa a la Subsecretaría Operativa, y tiene como objetivo identificar las conductas presuntamente constitutivas de delitos cibernéticos, cometidas a través de la Internet, mediante la búsqueda de datos en fuentes públicas de información que permita la generación de líneas de investigación.

Se precisa también que al frente de la Unidad de la Policía Cibernética se encontrará un titular designado por la persona titular de la Secretaría de Seguridad, quién se auxiliará del personal que le sea adscrito para el desarrollo de sus atribuciones y obligaciones.

Además, se precisan las facultades de dicha unidad, siendo estas el atender las denuncias sobre hechos relacionados a conductas o delitos cibernéticos, con la finalidad de orientar al ciudadano y, en su caso, canalizarlo con la autoridad competente; el fortalecer las capacidades y la infraestructura tecnológica de las instituciones de seguridad pública para prevenir e investigar delitos cibernéticos; desarrollar investigación científica para la prevención y persecución de los delitos cibernéticos e implementar acciones contra delitos cibernéticos de alto impacto, como pueden ser pornografía infantil, fraude, acoso sexual y usurpación de identidad, entre otras.

GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una **sección única**, al Capítulo IV, de la Sección Segunda, del Título Tercero, que contiene los **artículos 58 bis1, 58 bis 2 y 58 bis 3**, de la de **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

SECCIÓN ÚNICA DE LA POLICIA CIBERNETICA

Artículo 58 bis 1. La Unidad de la Policía Cibernética se encuentra adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal y subordinada de manera directa a la Subsecretaría Operativa, y tiene como objetivo identificar las conductas presuntamente constitutivas de delitos cibernéticos, cometidas a través de la Internet, mediante la búsqueda de datos en fuentes públicas de información que permita la generación de líneas de investigación.

Artículo 58 bis 2. Al frente de la Unidad de la Policía Cibernética se encontrará un titular designado por la persona titular de la Secretaría de Seguridad, quién se auxiliará del personal que le sea adscrito para el desarrollo de sus atribuciones y obligaciones.

Para ser titular de la Unidad de la Policía Cibernética se debe contar con título profesional en alguna de las siguientes áreas: Ciencias de la Computación, Ingeniería en Sistemas o Informática, Seguridad de la Información, Ciberseguridad o Justicia Criminal o Criminología con énfasis en ciberdelitos.

También, deberá contar con experiencia o formación en el conocimiento de implicaciones legales en el uso doloso de sistemas informáticos, redes, software y bases de datos y el ciberespacio en general, además de la aprobación de los exámenes físicos y psicológicos que determine la Dirección General de la Policía Estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 58 bis 3. A la Unidad de la Policía Cibernética, adicionalmente a las facultades y obligaciones previstas en otros ordenamientos jurídicos, le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Atender las denuncias sobre hechos relacionados a conductas o delitos cibernéticos, con la finalidad de orientar al ciudadano y, en su caso, canalizarlo con la autoridad competente;

II. Fortalecer las capacidades y la infraestructura tecnológica de las instituciones de seguridad pública para prevenir e investigar delitos cibernéticos;

III. Desarrollar investigación científica para la prevención y persecución de los delitos cibernéticos;

IV. Implementar acciones contra delitos cibernéticos de alto impacto, como pueden ser pornografía infantil, fraude, acoso sexual y usurpación de identidad, entre otros;

V. Diseñar protocolos de operación para la prevención de delitos cibernéticos en las instancias que administran información considerada reservada o confidencial;

VI. Promover la creación y fortalecimiento de unidades especializadas en la prevención e investigación de delitos que se cometen por internet;

VII. Generar indicadores y estadísticas de delitos informáticos para el diseño de estrategias de prevención;

VIII. Impulsar acciones para consolidar los esquemas de seguridad cibernética que coadyuven al desarrollo de la economía digital;

IX. Fortalecer la seguridad de la infraestructura tecnológica estratégica del Estado; y

X. Las demás previstas en la normatividad aplicable, las que le ordenen sus superiores y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de febrero de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación dual.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de educación dual**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Educar es central en el desarrollo social, en la construcción de sociedades más justas y en el sostenimiento de la vida democrática. Se afirma que sin educación de calidad no será posible la democracia ni el crecimiento económico.¹⁹

Todas las personas tienen el derecho a tener una educación igualitaria de calidad integral y con oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida. Es una herramienta poderosa que permite superar las desigualdades y fortalecer el crecimiento sostenible.

¹⁹ Tedesco, J. C. (2012). **Educación y justicia social en América Latina**. Argentina: FCE

GACETA PARLAMENTARIA

Además de que la educación es un derecho humano también es una obligación de los gobiernos y las comunidades, garantizarla, fomentarla e impulsarla por todos los actores de la sociedad vinculados a la esfera educativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Mexicano -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura considera que la educación y formación técnica y profesional es un pilar fundamental para la equidad, la productividad y la sostenibilidad de los países.

Su fortalecimiento implica un crecimiento inclusivo y sostenible dentro de una era de cambio constante, así como la reducción en la pobreza y proteger al planeta.

La Ley General de Educación, en su artículo 44, párrafo primero señala, que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

La citada ley prevé, en su artículo 45, que los servicios educativos de bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato intercultural, bachillerato artístico, profesional técnico bachiller, telebachillerato comunitario, educación media superior a distancia, y tecnólogo, se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en dicha ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa.

Esta modalidad surge como una opción educativa mediante el acuerdo número 06/06/15 expedido por el titular de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2015, por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior.

GACETA PARLAMENTARIA

El referido acuerdo establece en su artículo 5 que la formación dual pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza por que las actividades de aprendizaje previstas en un plan de estudios de educación media superior, se desarrollan tanto en las Instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en Empresas que forman parte de un Programa de Formación Dual.

Esto permite que se puedan aprovechar los recursos del sector privado, de las instituciones educativas y los del estudiante, favoreciendo un impacto social positivo al calificar a los egresados de la educación media superior y disminuyendo la tasa de desempleo.

La educación dual puede ser una herramienta poderosa para cerrar la brecha de habilidades, haciendo que la educación sea más relevante para las necesidades del mercado, fomentando una colaboración público-privada más estrecha y proporcionando a los jóvenes habilidades concretas y experiencia laboral.

La educación dual es un enfoque educativo que divide el tiempo de un aprendiz entre una institución educativa y una empresa que proporciona experiencia laboral y formación práctica para desarrollar habilidades ocupacionales y socioemocionales. Los programas de educación dual siguen un plan y formato de aprendizaje estructurado bajo la guía de un mentor o supervisor.

Cabe destacar que Alemania es el principal promotor del sistema de formación dual. Esta es la razón por la cual Alemania tiene la mayor tasa de jóvenes empleados en la Unión Europea.

En el año 2015 solo un promedio de 6,5 % de los jóvenes en Alemania estaban en búsqueda de empleo mientras que el promedio anual de los 28 países de la Unión Europea era de 18,6%²⁰.

El modelo alemán de formación dual, en el que los jóvenes son preparados para un oficio a través de una combinación de capacitación práctica en una empresa y teórica en una escuela profesional, gana popularidad en todo el mundo.

En cooperación con Alemania y con participación de la Comisión de la UE, España, Grecia, Portugal, Italia, Eslovaquia y Letonia acordaron asumir las estructuras del sistema dual de formación. Rusia capacita de esa forma a mecánicos, operadores de logística de depósitos, panaderos y cocineros. En la India se comienza a formar con el método alemán a jóvenes en los fundamentos de la metalurgia.

²⁰ https://www.govet.international/dokumente/pdf/govet_la-formacion-dualcrea-opportunidades-a-nivel-mondial.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

Además, existen cooperaciones con China y Tailandia. También en Malasia se ofrece una cualificación inspirada en el título de maestro profesional alemán.

Las ventajas competitivas del sistema de educación dual en América Latina también han sido comprobadas. Se han evidenciado casos en donde dicho modelo potenció la vinculación laboral de los estudiantes universitarios de la Fundación Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá, y puso en relieve su satisfacción laboral medida por los ingresos, satisfacción en el trabajo y la implementación del proyecto en la empresa, un factor relevante y significativo en la formación dual.

La combinación de práctica laboral y las clases en una escuela de formación profesional brinda a los jóvenes buenas condiciones para empezar con éxito su vida laboral, además de muchas oportunidades para sus futuras carreras profesionales.

En resumen, se puede destacar que la formación dual es una capacitación para egresados, que en su mayoría no entran al sistema universitario, pero cuya participación para la excelencia de una economía es de gran importancia.

Mediante el sistema dual se transmite, especialmente al sector menos afortunado, valores personales, cívicos y conocimiento práctico enfocado a la calidad del producto o servicio que facilita a las empresas correspondientes de alcanzar niveles de calidad cada vez más altos.

Por lo tanto, el éxito de una economía es también resultado del esfuerzo pedagógico de capacitar al estrato de la sociedad no tan afortunada de ingresar a una universidad.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a LV.- . . .	ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a LIII. - . . . LIV.- Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 108. La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida,

LV.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual, y

LVI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108. La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.

La educación media se podrá impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en esta Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa, y los que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de la Ley General.

ARTÍCULO 109 BIS. La modalidad de formación dual es una estrategia educativa, donde se conjugan las competencias desarrolladas en los espacios educativos, con las adquiridas en la práctica profesional, fortaleciendo y creando aptitudes del estudiante dual que le incrementarán las posibilidades de inserción laboral.

Esta modalidad tiene por objetivo lograr una mayor pertinencia y empleabilidad de los egresados de educación media superior, al fortalecer sus competencias profesionales adquiridas en los planteles educativos, con una formación específica, acorde a las

Es cierto que la formación dual corre el riesgo de que al aprendiz le falte flexibilidad para adaptarse a nuevas circunstancias; debido a que puede caer en la creencia de que, lo que aprendió, debería ser vigente para siempre.

Precisamente a este desafío entra el universitario quien, al principio de su vida laboral, se siente frecuentemente frustrado debido a que no sabe nada del negocio cotidiano, sin embargo, el universitario tiene la capacidad de analizar un problema y organizar lo que necesita para posteriormente dominar la situación.

Mientras el egresado de la formación dual se dedica al negocio cotidiano, el universitario con su agilidad de entender las cosas se concentra principalmente en resolver los problemas extraordinarios.

Una economía que no tiene gente altamente capacitada para realizar el negocio cotidiano es condenada a competir con salarios bajos en los mercados internacionales precisamente para mejorar la calidad del trabajo de la gente que no entran a las universidades, la formación dual es un camino altamente atractivo.

La formación dual brinda la posibilidad al centro educativo de diversificar su oferta atrayendo a nuevos alumnos y generando un mayor prestigio. Cuando los proyectos son exitosos, el resto de los estudiantes refuerzan la confianza en el establecimiento e incrementan su compromiso con el aprendizaje.

En este mismo orden de cosas, la relación entre el profesorado y el alumno se refuerza, creando óptimos canales de comunicación. Este tipo de acciones mantiene al profesorado actualizado con la realidad empresarial del territorio, evitando que se cree una brecha entre los objetivos de las formaciones y las necesidades reales de las empresas.

Con su participación en la formación de los trabajadores del futuro, la empresa subraya la relevancia social del tejido empresarial.

Por otro lado, este tipo de proyectos permite a la organización detectar talento joven que puede incorporar a su proyecto, lo cual se traduce en una reducción de los costos de procesos de reclutamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Este tipo de experiencias posibilitan que el alumno tome contacto con el mundo real del trabajo. Además de adquirir competencias técnicas, desarrolla habilidades interpersonales transversales que le serán de utilidad en el futuro, tanto para su dimensión profesional como personal.

Se trata de una experiencia completa que va a ayudar al estudiante a detectar qué aptitudes y habilidades poner en el currículum, o incluso a determinar si sus estudios responden realmente a sus expectativas. Todo ello da sentido a su aprendizaje y participa en la reducción de la tasa de abandono escolar temprano.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona reforman las fracciones LIV y LV, adicionando la LVI del artículo 21, se adiciona un segundo párrafo al artículo 108 y se adiciona un artículo 109 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Durango

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a LIII. - . . .

LIV.- Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de

promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida,

LV.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual, y

LVI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108. La educación media superior promoverá el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas que proporcionen a los estudiantes elementos académicos y de formación humana para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal que eleve su bienestar social con una visión global y de contexto, que les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.

La educación media se podrá impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en esta Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa, y los que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de la Ley General.

ARTÍCULO 109 BIS. La modalidad de formación dual es una estrategia educativa, donde se conjugan las competencias desarrolladas en los espacios educativos, con las adquiridas en la práctica profesional, fortaleciendo y creando aptitudes del estudiante dual que le incrementarán las posibilidades de inserción laboral.

Esta modalidad tiene por objetivo lograr una mayor pertinencia y empleabilidad de los egresados de educación media superior, al fortalecer sus competencias profesionales adquiridas en los planteles educativos, con una formación específica, acorde a las necesidades de las empresas de los sectores productivos de la región.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los XX días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforma la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de acompañamiento a mujeres embarazadas durante el trabajo de parto, parto, puerperio e incluso procedimiento de cesárea.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLA;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de acompañamiento de las mujeres embarazadas durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo es un proceso fisiológico que conlleva cambios anatómicos, emocionales y a su vez trae consigo muchas dudas, miedos e inseguridades para la mujer, por lo que resulta importante que las embarazadas reciban toda la información necesaria, acompañada de un trato empático, una asesoría personalizada, con el uso de la práctica se pueden pasar por alto o minimizar detalles importantes para las pacientes, se debe en lo posible realizar un seguimiento pre-parto, peri-parto y post-parto, se debe educar a la madre sobre los cambios que pasaran en el proceso gestacional, la importancia de los controles prenatales, los signos de alarma que debe reconocer la gestante, la

labor de parto, las intervenciones que realizara el equipo de salud en el parto y recepción del neonato, el cuidado del neonato en casa, la importancia de la vacunación, alimentación con seno materno, fomentar el apego, el tamizaje neonatal y crear una planificación en conjunto con el usuario para optimizar los cuidados de salud en combinación con el cuidado domiciliario. La salud materna y neonatal se complementa.

Las mujeres valoran y se benefician enormemente de la presencia de alguien en quien confían para apoyarlas durante el trabajo de parto y el parto. La compañía de parto mejora los resultados maternos y perinatales, incluida la mejora de las experiencias fisiológicas de trabajo de parto y parto. A pesar de los claros beneficios, la implementación no ha sido posible establecerse en muchas instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

Históricamente, los esfuerzos mundiales en materia de salud materna se han centrado en abordar las altas tasas de mortalidad, morbilidad y barreras de acceso, en particular en lo que respecta a la mejora del acceso a los servicios de atención materna y neonatal en los centros.

Sin embargo, en la última década se ha producido un cambio en los esfuerzos mundiales de salud materna hacia la mejora de la calidad de los servicios de atención de la maternidad, con un nuevo enfoque en la mejora de las experiencias de las mujeres y las familias en cuanto a la atención, la equidad, el respeto y la dignidad.

La Organización Mundial de la Salud, manifiesta que “El trabajo de parto prolongado es una importante causa de mortalidad materna y perinatal...”, por ello entre sus múltiples recomendaciones, establece la presencia continua de un acompañante elegido por la paciente durante el trabajo de parto para mejorar sus resultados.

En los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, destaca el maltrato físico y verbal, la humillación, procedimientos sin consentimiento o coercitivos, incluyendo la esterilización, falta de confidencialidad, negativa a administrar analgésicos, rechazo

GACETA PARLAMENTARIA

de la administración en centros de salud, negligencia, entre otros; lo anterior, según información del documento “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud” de la propia Organización Mundial de la Salud.

De acuerdo con académicas de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la UNAM, la violencia obstétrica es una práctica común en México. “Miles de mujeres en labor de parto son víctimas de malos tratos, agresiones verbales y físicas y hasta esterilización no consentida en instituciones públicas y privadas de salud...” Otro tipo de agresiones ocurre cuando en trabajo de parto no les permiten caminar o estar acompañadas.

Entre los objetivos y metas de la “Agenda 2030: para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas”, se encuentra el de “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”, haciendo énfasis en “reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos” y “poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos”, pues la agenda busca “velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad...”

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación”, lamentablemente en el mundo, muchas mujeres sufren maltrato, un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el embarazo, el parto y el post parto en los centros de salud, lo que “no solo viola los derechos de la mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación”, lo que se convierte en un grave problema de salud pública y de derechos humanos. Considerando que en esta etapa las mujeres son más vulnerables y estas prácticas podrían tener consecuencias directas desfavorables tanto en la madre como en el recién nacido.

En los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, destaca

GACETA PARLAMENTARIA

el maltrato físico y verbal, la humillación, procedimientos sin consentimiento o coercitivos, incluyendo la esterilización, falta de confidencialidad, negativa a administrar analgésicos, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia, entre otros; lo anterior, según información del documento “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud”? de la OMS.

El mismo documento manifiesta, que, para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto, en centros de salud a nivel mundial, son necesarias las siguientes acciones:

Mayor respaldo de los gobiernos, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto;

Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad. Se requieren más iniciativas para respaldar los cambios en el comportamiento de los profesionales de la salud, así como el apoyo social;

Realzar el derecho de la mujer para recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto, ya que los marcos internacionales de los derechos humanos resaltan el maltrato y la falta de respeto en el parto como un problema importante en lo que se refiere a este campo;

Generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso;

Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas.

Aunque la violencia obstétrica sucede en instituciones públicas y privadas, la realidad es, que en las primeras aumenta la incidencia. Y así lo demostró el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), durante la realización del Tribunal Simbólico sobre Muerte Materna y Violencia Obstétrica que se llevó a cabo el 9 de mayo de 2016, en el cual presentaron 27 casos de violencia obstétrica

ocurridos en hospitales públicos, principalmente de la Secretaría de Salud, IMSS e ISSSTE.

Los casos de violencia obstétrica que se dan a conocer a través de los medios de comunicación, por lo regular, son los casos en los que se les niega el acceso a hospitales y atención médica a las mujeres embarazadas, quienes tienen que dar a luz en las salas de espera y los exteriores de los hospitales, cuestión que es gravísima y en la cual se ha centrado el mayor número de políticas públicas. Sin embargo ¿qué pasa en los quirófanos y en las salas de recuperación?, ¿cuál es la atención que reciben las mujeres y los recién nacidos?, desafortunadamente, la violencia continúa ocasionando incluso la muerte de madres y/o recién nacidos.

La Organización Mundial de la Salud, en su documento “Recomendaciones de la OMS para la conducción del trabajo de parto”, manifiesta que “El trabajo de parto prolongado es una importante causa de mortalidad materna y perinatal...”, por ello entre sus múltiples recomendaciones, establece el acompañamiento continuo durante el trabajo de parto para mejorar sus resultados.

Esta guía fue elaborada por un grupo de expertos internacionales que participaron en la consulta técnica de la OMS sobre la conducción del trabajo de parto, en Ginebra, Suiza. “Para cada recomendación, se calificó la calidad de la evidencia de respaldo como muy baja, baja, moderada o alta. Los expertos que contribuyeron calificaron la fuerza de estas recomendaciones (como fuertes o débiles) considerando la calidad de la evidencia y otros factores, incluyendo valores y preferencias de las partes interesadas, la magnitud del efecto, el balance entre daños y beneficios, el uso de recursos y la factibilidad de cada recomendación”.

La recomendación que corresponde al acompañamiento continuo durante el trabajo de parto para mejorar sus resultados, se calificó como moderada y fuerte, el Grupo Directivo de las Guías reconoció que el apoyo psicosocial continuo no necesariamente reduce la necesidad de conducción del trabajo de parto pero ofrece otros beneficios sustanciales para las mujeres y sus bebés; asimismo, manifestó que los países y los que diseñan las políticas públicas a menudo son reticentes a implementar esta intervención en práctica a pesar de la evidencia de soporte, el grupo coincidió que se necesitan más esfuerzos para alentar a los posibles implementadores a diferentes niveles de la prestación de cuidados sanitarios; acordó que se podrían usar medidas simples para permitir

GACETA PARLAMENTARIA

a los parientes que acompañen a la mujer durante el trabajo de parto como maneras costo-efectivas y culturalmente sensibles para encarar estas preocupaciones, finalmente, la evidencia respalda el uso de cualquier tipo de compañía culturalmente apropiada que elija la mujer.

De acuerdo con la evidencia extraída de los ensayos realizados en países de renta baja, media y alta - Estados Unidos, Canadá, Bélgica, Francia, Grecia, Finlandia, Suecia, Sudáfrica, Botsuana, Nigeria, Australia, Brasil, Tailandia, México, Guatemala, Chile e Irán- la duración media del trabajo de parto se redujo en las mujeres que estuvieron acompañadas por alguien de confianza aproximadamente 35 minutos; la tasa de partos operativos se redujo si las mujeres estaban acompañadas, la tasa de cesáreas disminuyó más de 20% y hubo una modesta reducción del número de mujeres sometidas a parto vaginal instrumental, por lo que el número total de mujeres con partos vaginales espontáneos aumentó; el uso de analgesia regional bajo aproximadamente 7% y el número de mujeres que necesitaron otra analgesia también disminuyó; finalmente los resultados sugieren que el soporte continuo se asoció con tasas más bajas de depresión postparto y; finalmente las mujeres tuvieron una probabilidad mucho menor de relatar sentimientos negativos sobre su experiencia de parto si recibían soporte continuo.

Por otro lado, los recién nacidos cuyas madres tuvieron acompañamiento continuo tenían una probabilidad mucho menor de tener una puntuación de Apgar < 7 a los cinco minutos.

Por todo lo anterior, los iniciadores consideramos necesario modificar el contenido de la Ley de Salud del Estado de Durango, respecto al acompañamiento que debe tener en todo momento las mujeres embarazadas, en términos de lo expresado en la siguiente tabla comparativa:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 81. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio. En este caso, el personal de salud,	ARTÍCULO 81. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio. En este caso, el personal de salud,

GACETA PARLAMENTARIA

<p>pública o privada, deberán evitar la violencia obstétrica.</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud;</p> <p>VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;</p> <p>VII. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así</p>	<p>pública o privada, deberán evitar la violencia obstétrica. Las instituciones de salud públicas y privadas aplicarán los mecanismos necesarios para posibilitar, cuando la infraestructura lo permita, el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, las cuales deberán tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
---	---

GACETA PARLAMENTARIA

<p>como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud;</p> <p>VIII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.</p>	
--	--

Desde este Congreso estamos obligados a contribuir para resolver el problema, estamos seguros que la presencia de una persona de confianza de las mujeres durante el trabajo de parto, parto y post parto, así como el procedimiento de cesárea, además de brindar todos los beneficios que la Organización Mundial de la Salud enuncia en el documento “Recomendaciones de la OMS para la conducción del trabajo de parto”, en nuestro Estado también serviría para inhibir de manera importante el maltrato y trato negligente del que han sido víctimas mujeres y sus familias, por parte de los prestadores de los servicios de salud.

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone una reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Durango, a fin de procurar dicho mecanismo de protección, en beneficio de las mujeres embarazadas gestantes.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del Artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO VII

GACETA PARLAMENTARIA

ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

ARTÍCULO 81.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio. En este caso, el personal de salud, pública o privada, deberán evitar la violencia obstétrica. ***Las instituciones de salud públicas y privadas aplicarán los mecanismos necesarios para posibilitar, cuando la infraestructura lo permita, el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, las cuales deberán tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias.***

II.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Notariado para el Estado de Durango, en materia de paridad de género.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A la luz de la reforma constitucional de dos mil diecinueve en materia de paridad de género, se debe tomar en cuenta, entre otras cuestiones, una interpretación pro persona en beneficio de las mujeres y, sobre todo, la desigualdad estructural entre éstas y los hombres, concretamente, en el acceso a las funciones públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

El principio de paridad de género implica contemplar medidas y acciones tendentes a reducir la desigualdad estructural apuntada, así como a lograr una participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre ambos géneros.

dicho principio constituye un parámetro rector para el acceso de las mujeres a las funciones públicas, por lo cual resultaba indispensable que las autoridades responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran las medidas y acciones para garantizar la eficacia de ese principio fundamental en el proceso de selección y nombramiento del titular de la notaría pública antes mencionada.

El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones constitucionales en materia de paridad de género, publicado el seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, se puntualizó que "...Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.", por lo cual, tratándose de una notaría pública de nueva creación cuya renovación no se produce mediante un proceso electoral, como acontece en el caso, la selección y el nombramiento de su titular no solo debía observar el principio de paridad de género, sino también el de progresividad.

A la luz de los estándares nacionales e internacionales sobre la materia, se debe observar el principio de paridad de género en los procesos de selección y nombramiento de los titulares de las notarías públicas, en tanto que ello constituye una medida o acción para que las mujeres puedan ejercer la función pública del notariado en condiciones de igualdad frente a los hombres.

En el ejercicio de la función pública del notariado en el Durango las mujeres representan una escasa minoría, por lo que la determinación adoptada por las autoridades responsables resulta regresiva, ya que es emitida en perjuicio de sus derechos y sin tomar en cuenta el principio de progresividad.

Resulta necesario hacer referencia a lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y tercero; 4, primer párrafo y 41, segundo párrafo, de la Constitución Federal:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...).

Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...).

Artículo 41. (...).

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

De los preceptos transcritos se desprende, respectivamente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que el hombre y la mujer son iguales ante la ley; y la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Por otra, en el ámbito internacional, existen diversos tratados internacionales que protegen el principio de paridad de género, a saber:

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

GACETA PARLAMENTARIA

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...).

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Los instrumentos jurídicos aludidos protegen el respeto irrestricto a los derechos fundamentales; la igualdad ante la ley; la igualdad entre hombres y mujeres, sin distinción, ni restricciones; el derecho de ambos de participar en la dirección de asuntos públicos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas; condenan la discriminación contra la mujer, así como ordenan la adopción de medidas incluso legislativas que aseguren el desarrollo y adelanto de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre; la adopción de medidas que eliminen la discriminación contra la mujer en la vida política y pública en el país; su participación en la formulación de políticas gubernamentales y para ser elegible en elecciones públicas; el derecho de que las mujeres ocupen cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres; que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y que contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 1396/2011, determinó, por lo que hace a la violencia y discriminación contra la mujer, que el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural, buscando una modificación de conducta en la sociedad y de potenciales actores de violencia y discriminación en contra de la mujer, mejorando las relaciones socialmente establecidas, en aras de cumplir con las obligaciones de respeto y garantía, así como de reparar las violaciones a los derechos humanos reconocidos en el artículo 1° constitucional.

GACETA PARLAMENTARIA

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, lo cual constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, que implica considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Por otra parte, el Tribunal Pleno al resolver la contradicción de tesis 44/2016 el quince de octubre de dos mil diecinueve, realizó un análisis de los diversos asuntos en los que se ha emitido un pronunciamiento en torno a la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género previsto en el marco jurídico expuesto anteriormente y de los cuales resulta relevante destacar las siguientes conclusiones:

- a) De acuerdo con los artículos 1 y 4 constitucionales el principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación;
- b) La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina;
- c) La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación;
- d) La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatas, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional; (...);
- e) El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa;
- f) Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa (...)

La reforma de 6 de junio de 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante la cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad entre género, se advierte lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

En efecto, los artículos 1, párrafos primero y tercero; 4, primer párrafo; 35, fracción II; 41, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Federal, así como de las distintas Convenciones a que se ha hecho referencia, se desprende que existe una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que implica contemplar medidas tendentes para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, pero sobre todo, para lograr una participación plena y efectiva de ellas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público; por tanto, se deben superar aquéllos criterios que no contribuyan a esos objetivos constitucionales.

Existen también, otras jurisprudencias relativas a la igualdad del hombre y la mujer, plasmados en las tesis cuyos rubros son los siguientes:

IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.

IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

(...)

Entonces, el principio de paridad de género involucra la realización de actos, mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre hombre y mujer, esto es, actos que hagan efectiva esa situación de igualdad para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida política del país, lo que incluye desde luego, el acceso a los cargos públicos y en la toma de decisiones.

El Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2002 hizo un análisis histórico y de la evolución legislativa de la función notarial, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) Se trata de una institución de carácter especial, ya que si bien desde su inicio se ha conferido la autorización para su ejercicio por parte del Estado, así como su regulación, no se identifica al notario como un servidor o funcionario público.
- b) Conforme evolucionó esta institución, se definió al ejercicio del notariado como una función de orden público, a cargo de un profesional del derecho, al que se enviste de fe pública, mediante la expedición de la fíat correspondiente por parte del Estado; en un principio por autorización del rey, posteriormente por medio del Poder Judicial, y en la actualidad a través del Poder Ejecutivo, mediante los respectivos exámenes de oposición.
- c) El notario debe desempeñar personalmente su función, en forma obligatoria, cuando sea requerido; dicha función si bien se ha modificado a través de la historia, ha consistido

GACETA PARLAMENTARIA

fundamentalmente en hacer constar los actos, hechos o voluntades de las personas que ante él intervienen, para darles certeza y autenticidad, así como asesorarlos.

- d) Por tratarse de una función de orden público, es el Estado el que expide la regulación de la función notarial y le corresponde determinar el número de notarías y su vigilancia; por lo que es el Poder Ejecutivo, en su nombre, el que expide la patente de aspirante y de notario; verifica el cumplimiento por parte de los notarios de la legislación correspondiente; y tratándose de irregularidades en el desempeño de dicha función, puede sancionarlo, inclusive con la revocación de dicha patente.
- e) El notario debe satisfacer los requisitos que el Estado establezca para otorgar la patente respectiva, entre los que destacan según su evolución, los relativos a su capacidad, a ser ciudadano mexicano por nacimiento, licenciado en derecho, vecino del lugar al que se encuentre adscrito, sin impedimentos físicos, y su moralidad.

- f) La función notarial se ha considerado incompatible con cargos o empleos públicos, dado que es de orden público y por virtud de la importancia que respecto de la certeza y seguridad jurídica reviste.

En tal virtud, conforme al sistema jurídico mexicano la institución del notariado es totalmente *sui generis*, ya que se encomienda para su desempeño a particulares, licenciados en derecho, mediante la expedición de la patente respectiva, después de haber presentado los exámenes de oposición correspondientes; empero, se trata de una función de orden público, toda vez que el notario actúa por delegación del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de interés social: autenticidad, certeza y seguridad jurídica de los actos y hechos jurídicos; por tanto, es un servicio público regulado por el Estado, de ahí la obligación del notario para actuar y prestar sus servicios cuando sea requerido.

La función notarial se realiza por delegación del Estado y dentro del marco jurídico establecido por la ley; y por virtud de que es el Estado quien delega en un particular la fe pública para dar autenticidad y certeza a los negocios, actos o hechos jurídicos en que intervenga, por lo que es claro que la vigilancia del cumplimiento de la legislación notarial depende del propio Estado; que en términos de la legislación vigente, será por conducto del Poder Ejecutivo local, y este último está facultado para crear y poner en funcionamiento las notarías, expedir las patentes de aspirante y de notario, otorgar licencias, realizar visitas de inspección a las notarías, calificar las infracciones cometidas por el notario e imponer las sanciones correspondientes, inclusive revocar la patente de notario.

Conforme a lo anterior, se reitera que la función notarial es *sui generis*, pues si bien es de orden público y corresponde originalmente al Estado, por delegación la encomienda a un particular, mediante la obtención de la patente respectiva; quien tendrá fe pública para otorgar instrumentos públicos o constatar los actos o hechos jurídicos cuando lo soliciten los particulares y, por ende, la persona que desee obtener la patente debe cumplir con ciertos requisitos y su función está sujeta a determinadas obligaciones y prohibiciones, y a la vigilancia del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, en términos de la legislación respectiva.

Sirve además, la siguiente tesis:

“DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO” , específicamente, en la obligación que establece la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas “acciones afirmativas”.

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

La función notarial ha sido una labor masculinizada desde su creación hasta nuestros días, prueba de ello es la exclusión del lenguaje incluyente en la norma que regula la función antes mencionada y la escasa representación que tiene la mujer en el acceso a la titularidad de las notarias en nuestra Entidad.

De acuerdo con el directorio de Notarías publicado por el Gobierno del Estado de Durango en su página de internet, a la actualidad sólo 19 mujeres cuentan con una patente para llevar a cabo la función notarial en nuestra entidad contrario a los hombres cuyo género tiene la representación en 36 Notarías de nuestro Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Aunado a lo anterior, hay que sumar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres que pretenden acceder a la titularidad de Notarías debido al influyentismo que aún existe en los procesos de selección de Notarias y Notarios.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa, tiene por objeto incorporar la obligación de la persona titular del poder ejecutivo de convocar a hombres y mujeres de forma alternativa a efecto de equilibrar la desigualdad de género en la función notarial, incorporando el principio de paridad de género en sus designaciones. Así como generar condiciones de igualdad y equidad para las mujeres en la asignación de patentes para ejercer las funciones de Notarias en Durango.

Hay que decir que no está lejos el día en que el establecimiento de candados, blindajes y cuotas de género sea innecesario, pero hoy, y ante los fenómenos observados en general, se hace evidente legislar para dar consistencia al referente legal de equidad.

Es posible y muy probable que a raíz de la aprobación en pleno del dictamen que se emita a partir de esta iniciativa un mayor número de mujeres participen en los exámenes de selección para desempeñar esta noble profesión, que juega un papel de suma importancia en el ejercicio diario de la certeza y seguridad jurídica de los mexicanos en esta Entidad.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se reforma la fracción IX al artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98 . . .

De la fracción I a la VIII . . .

IX. Autorizar, expedir y revocar patentes para el desempeño de la función notarial **atendiendo el principio de paridad de género** en los términos de la legislación respectiva.

De la fracción X a la XXXIX . . .

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO: Se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 8. . .

I. Delegar la fe pública y el ejercicio de la función Notarial en el Estado, **atendiendo el principio de paridad de género** conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley;

De la fracción II a la XII . . .

Cuando no exista paridad en el número de Notarias y Notarios en funciones, la convocatoria será dirigida a las o los aspirantes del género que tenga menor representación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Toda convocatoria que se emita a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, para llevar a cabo proceso de selección de las profesionales en derecho que participen por una patente para ejercer la titularidad de una Notaría vacante o de nueva creación estará dirigida sólo al género femenino hasta que no se logre una paridad en el número de notarias y notarios en esta Entidad Federativa.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de febrero de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONEZ

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN
GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma a la fracción V bis y se adiciona un párrafo al artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la **LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como todos sabemos, la actividad física puede contribuir al desarrollo social de las y los jóvenes, fomentando la autoconfianza, la interacción social y la integración, para impulsar una sociedad basada en el conocimiento es indispensable apostarle a las y los jóvenes de nuestro país, pues ellos son el motor del desarrollo científico.

GACETA PARLAMENTARIA

Por su parte, las enfermedades pueden afectar a la capacidad de las y los adolescentes y jóvenes para crecer y desarrollarse plenamente, por ello es por lo anterior que el Instituto Mexicano de la juventud informa sobre la importancia que tiene el deporte en tu vida, no solo para estar en la mejor condición, sino también para prevenir futuras enfermedades.

Las niñas, niños y adolescentes deben invertir como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa. Incluyendo la opción de dedicar a distintas actividades intervalos mas cortos, como por ejemplo dos sesiones de 30 minutos y sumar esos intervalos.

Por su parte, De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera a las personas indígenas como las pertenecientes a comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En ese sentido, la encuesta intercensal del 2015 de Inegi arroja que 43 mil 276 localidades están habilitadas por población indígena y de alta marginación.

Asimismo, de acuerdo con El Economista, siete de cada 10 personas pertenecientes a la comunidad indígena tienen rezago educativo, incapacidad de alimentarse y baja calidad en sus viviendas. Además, dos de cada 10 no tienen acceso a instituciones de salud. Además, la pobreza extrema afecta a 3 de cada 10 indígenas.

A la Cultura Física, también se conoce como Educación Física que enseña el movimiento del cuerpo humano y el desarrollo integral y armónico de las capacidades físicas, afectivas y cognitivas de las personas, su misión es mejorar la calidad de vida de las mismas en los aspectos familiar, social y productivo.

De acuerdo con el Ministerio de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno Español, el ejercicio, la actividad física y el deporte tienen los siguientes beneficios:

Reduce el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, tensión arterial alta, cáncer de colon y diabetes. Ayuda a controlar el sobrepeso, la obesidad y el porcentaje de grasa corporal. Fortalece los huesos ya que aumenta la densidad ósea. Fortalece los músculos y mejora la capacidad para hacer esfuerzos sin fatiga.

Hay que recordar, que el acceso al deporte es un derecho universal, por lo que toda persona sin importar su identidad, condición socioeconómica, lengua o si es perteneciente a la comunidad indígena, zonas rurales o marginadas, debería tener acceso a la práctica de algún deporte, sin que

GACETA PARLAMENTARIA

importen limitaciones de carácter económico o por falta de instructores que compartan el mismo lenguaje.

Que la pobreza es un factor determinante en el acceso al deporte, ya que constituye una carencia de bienes materiales. En 2018 2 millones 76 mil 894 trabajadores recibían salario mínimo como compensación económica, lo cual apenas podría alcanzar para comer y servicios básicos.

Que la obesidad aumenta el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles, mortalidad prematura y mayor costo social en salud. Se estima que el 90% de los casos de diabetes mellitus tipo 2 es provocado por la obesidad y el sobrepeso.

Incluso, la OCDE ha señalado que México tiene la prevalencia más alta en diabetes entre los países miembros, además de que somos los que menos consumimos frutas. Además, tenemos la tasa más alta de diabetes entre los países que conforman la OCDE, con 15.8% de la población adulta afectada, es decir, el doble del promedio de los países que conforman dicha organización, que es de 7%. Otras enfermedades crónicas no transmisibles generadas por el sobrepeso y la obesidad son las dislipidemias, enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, enfermedad coronaria, apnea del sueño, enfermedad vascular cerebral, osteoartritis, y algunos tipos de cáncer tales como: de mama, esófago, colon, endometrio y riñón, entre otros.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2016 estas fueron la principal causa de muerte en México fueron las enfermedades del corazón con 136,342 decesos, en segundo lugar, se encuentra la diabetes mellitus con 105, 572 decesos.

Es por lo anterior, que es necesario impulsar programas y políticas públicas encaminadas al desarrollo de la actividad física y deporte en las zonas rurales y de alta marginación donde el acceso al deporte es casi nulo.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. – Se reforma fracción V bis adicionando párrafo al mismo del artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24

I a la V....

V bis. Fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte en la población indígena, **zonas rurales, marginadas, en zonas de bajo índice de desarrollo social, así como en aquellas con poco acceso al deporte y activación física** del Estado, así como dar reconocimiento a deportistas indígenas destacados.

Así mismo, implementar programas de inclusión para garantizar instructores y maestros capacitados para comunicarse mediante lenguaje de señas y/o hablar lenguas originarias, a fin de permitir el desarrollo de políticas públicas del deporte en el estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona la fracción VII al artículo 69, la fracción VIII y IX al artículo 91, y la fracción VII al artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de nepotismo y no reelección.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de nepotismo y no reelección.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por décadas, la reelección ha sido utilizada como un mecanismo que favorece la permanencia en el poder de ciertos grupos políticos, debilitando la democracia y fomentando prácticas de nepotismo que perjudican el desarrollo institucional del Estado. La falta de alternancia ha permitido la consolidación de redes de intereses que priorizan el beneficio personal sobre el bienestar ciudadano, obstaculizando la renovación de ideas y la rendición de cuentas.

GACETA PARLAMENTARIA

El nepotismo, entendido como la designación de familiares en cargos públicos, ha sido una constante en diversas administraciones, comprometiendo la imparcialidad y eficiencia del servicio público. Para combatir estas prácticas y fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, es imprescindible reforzar el principio de no reelección en la Constitución del Estado de Durango, garantizando que el ejercicio del poder sea temporal y esté sujeto al escrutinio público.

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno. El pueblo ejerce su soberanía a través de la democracia para un constante mejoramiento económico, político, electoral, social y cultural.

El principio democrático implica que los gobernantes serán electos por la mayoría y uno de los objetivos principales debe ser el respeto de los derechos de las minorías, por lo que es crucial que el sistema electoral brinde seguridad y respeto al voto.

Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y ocupar los cargos públicos sujetos a elección, si logran obtener la cantidad de votos necesarios.

En ese sentido, el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular, como por nombramiento o designación.

En nuestra historia política, el principio de no reelección ha sido esencial en la lucha por frenar la concentración de poder y la perpetuación de la toma de decisiones en manos de una élite política. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917 es un triunfo de la lucha antirreeleccionista. Las reformas de 1933, que extendieron la prohibición de reelección a las personas legisladoras, fueron también un avance trascendental para fomentar la renovación de los cargos públicos.

Hasta hace una década, la prohibición de la reelección consecutiva permitió una renovación constante de los cuadros de la vida política nacional. Sin embargo, durante el periodo neoliberal, se dio un paso atrás en esta lucha. En 2014, se incorporó la reelección consecutiva para ciertos cargos públicos a la Constitución General —legisladores federales y locales, presidentes municipales, regidores, síndicos, alcaldes y concejales— con la aspiración de favorecer la rendición de cuentas y motivar a quienes ocupen estos cargos a responder a las necesidades de su electorado, ganando su confianza bajo la promesa de un nuevo mandato.

GACETA PARLAMENTARIA

Con el firme propósito de fortalecer las instituciones democráticas y garantizar una mayor transparencia en el ejercicio del poder, quienes integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos la presente iniciativa, la cual se alinea a los principios del combate a la corrupción y la lucha por la democracia de la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México; misma que plantea dos elementos fundamentales para el bienestar de nuestra sociedad: la modificación de los requisitos para ser gobernador o gobernadora del estado, y el establecimiento claro de la no reelección en el cargo popular. Ambas medidas responden a la necesidad de evitar el abuso del poder, la perpetuación de prácticas antidemocráticas y la consolidación de un sistema político más justo e incluyente.

Con respecto a los requisitos para ser gobernador o gobernadora, se propone que quien aspire a ocupar este cargo no tenga parentesco en línea recta en primer grado, ni en línea colateral por consanguinidad hasta el segundo grado, ni en línea colateral por afinidad hasta el segundo grado con la persona a quien se pretenda suceder en el cargo. Esta medida busca romper con la perpetuación de dinastías políticas, donde el poder se transmite de una generación a otra sin una verdadera consulta popular. No podemos permitir que unas pocas familias sigan decidiendo el futuro de nuestro estado. El cargo de gobernador debe ser un espacio abierto a nuevos liderazgos, elegidos por su capacidad y compromiso con la gente, y no por su vinculación familiar con el mandatario saliente. Esto fortalecerá la alternancia en el poder, principio esencial de una democracia verdadera, y garantizará que las decisiones gubernamentales se tomen en beneficio de toda la población.

Uno de los principales ejes de la Cuarta Transformación es la lucha contra la corrupción y la concentración del poder. En ese marco, esta reforma es una extensión de los principios que defiende el movimiento encabezado por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum, que busca un gobierno del pueblo y para el pueblo, sin favoritismos. La propuesta de no permitir la sucesión de gobernadores por parentesco directo es una medida preventiva para evitar que el poder se concentre en manos de unos pocos y para garantizar que los intereses del pueblo estén por encima de los intereses particulares de quienes tanto daño le ha hecho al pueblo.

En la continuación del segundo piso de la Cuarta Transformación, no toleraremos la corrupción ni los arreglos oscuros que han caracterizado a otras administraciones. El gobierno debe ser un instrumento para el bienestar colectivo y no un mecanismo para beneficiar a los mismos de siempre. La política debe ser un servicio público al que accedan personas comprometidas con la transformación y el progreso de la sociedad, alejadas de prácticas que han empañado la confianza de la ciudadanía. Esta reforma, además de garantizar un futuro sin nepotismo, también refuerza el compromiso de mantener un gobierno transparente y libre de corrupción.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, esta iniciativa incluye la propuesta de que los cargos populares como diputados, gobernadores, presidentes, síndicos y regidores, sea de elección única. Es fundamental que los gobernantes comprendan que el poder no debe ser ejercido de manera indefinida, ya que la permanencia en el cargo por periodos largos puede generar prácticas de autoritarismo y corrupción. La no reelección garantiza la renovación del liderazgo y evita la concentración de poder en una sola persona o grupo, lo cual es esencial para preservar el equilibrio democrático y el respeto a los derechos de la ciudadanía.

Con esta propuesta de no reelección, buscamos promover un sistema de alternancia y de renovación constante del liderazgo, asegurando que quienes ocupen cargos políticos se comprometan a dar lo mejor de sí durante su mandato, sabiendo que el tiempo para llevar a cabo sus proyectos es limitado, y que la responsabilidad ante la sociedad debe ser su principal motivación.

Con la implementación de estos cambios, estamos construyendo las bases para un estado más justo, equitativo y democrático. La reforma de los requisitos para ser gobernador, la eliminación de las dinastías políticas y la instauración de la no reelección son pasos fundamentales para erradicar la corrupción y garantizar que los intereses del pueblo prevalezcan sobre cualquier otro. Alineados con los principios de la Cuarta Transformación y del movimiento de Morena, buscamos un gobierno que trabaje por y para la gente, un gobierno que no se preste a los beneficios de unos pocos y que defienda la justicia, la transparencia y la equidad.

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción VII al artículo 69, la fracción VIII y IX al artículo 91, y la fracción VII al artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 91-...

GACETA PARLAMENTARIA

De la I a la VII...

VIII.- No haber ocupado previamente el mismo cargo.

IX.- No tener parentesco en línea recta en primer grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el segundo grado y en línea colateral por afinidad hasta el segundo grado con la persona a quien se pretenda suceder en el cargo de gobernador o gobernadora.

Artículo 69-...

De la I a la VII...

VIII. No haber ocupado previamente el mismo cargo.

Artículo 148-...

De la I a la VI...

VII. No haber ocupado previamente el mismo cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de febrero de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Escasez de agua” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Todo el peso de la Ley” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Foros” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión